

**ORDENANZA N° 37/05.-**

Crespo - E.Ríos, 11 de Julio de 2005.-

**VISTO:**

La Ordenanza N° 24/05 promulgada mediante Decreto N° 126/05, y

**CONSIDERANDO:**

Las solicitudes efectuadas por vecinos frentistas de distintas arterias de esta ciudad, para el mejoramiento de calles mediante la construcción de cordón cuneta con base compactada y pavimento de concreto asfáltico y las posibilidades presupuestarias y financieras con que cuenta esta Municipalidad para realizar dichas obras por Adminis-tración y/o contratación por terceros.-

Que esta gestión de gobierno considera de singular trascendencia propender al mejoramiento de la circulación vehicular en nuestras calles.-

Que Avenida Independencia es una de las más importantes, por lo cual la ampliación de la trama asfáltica dará solución a un sinnúmero de inconvenientes que los propietarios en esa zona sufren, dado el intenso tránsito que afecta la misma en toda su extensión.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD  
CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°.-** Dispónese la realización de la obra de construcción de Cordón Cuneta, con base compactada y Pavimento de concreto asfáltico, en el frente de la Manzana N° 256, acera sur, sobre Avenida Independencia entre calles Falucho y América de nuestra ciudad.-

**ARTICULO 2°.-** Establécese de acuerdo a los Artículos 12° y 13° de la

///

///

Ordenanza N° 24/05, el costo a cargo del frentista del metro lineal de frente de la obra descrita en el Artículo anterior, en la suma de Doscientos treinta Pesos (\$ 230,00), más el Once por ciento (11%) del Fondo Municipal de Promoción y Defensa Civil.-

**ARTICULO 3°.**- Determinase que las liquidaciones que se practiquen

basándose en el costo determinado en el Artículo 2°, podrán ser abonadas por los frentistas propietarios beneficiarios afectados por la obra, de la siguiente forma:

**Contado Neto:** Se congelará la deuda al momento de efectuar el pago, autorizando al Departamento Ejecutivo a realizar el descuento correspondiente, no menor al Cinco por ciento (%5).-

**Pago Financiado Neto:** En cuotas mensuales al valor vigente al momento del pago, para el tipo de obra contratada, en un máximo de Treinta y seis (36) meses de plazo y en valores que cubran Medio metro (1/2m), Un metro (1m), o en esa proporción.- Se establece que las primeras Doce (12) cuotas serán sin intereses y a las restantes se les adicionará un interés del Uno por Ciento (1%) mensual, a partir de la cuota N° 13.- Si el contribuyente frentista paga todo el saldo en la cuota N° 12, no tendrá recargo por intereses sobre el costo de la obra.-

**ARTICULO 4°.**- Autorízase a los contribuyentes a realizar el pago de cuotas por adelantado: En cualquier momento podrá adelantar una o más cuotas al valor de la cuota próxima a vencer o la vigente al vencimiento. Para poder adelantar el pago de las cuotas de acuerdo al párrafo anterior, el contribuyente no podrá adeudar ninguna de las cuotas vencidas.-

**ARTICULO 5°.**- Autorízase al Departamento Ejecutivo a fijar las fechas

de vencimiento para el pago conforme al avance de la obra. En el caso que el beneficiario frentistas fuese jubilado o pensionado, podrá abonar las cuotas al día siguiente al cobro de sus haberes, debiendo presentar el comprobante a sus efectos.-

///

///

**ARTICULO 6°**.- Establécese que para el pago fuera de término de cualquiera de las cuotas, se aplicará la norma vigente.-

**ARTICULO 7°**.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-

